



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AMPLIA LA COMPETENCIA DEL FUERO MILITAR PARA COMBATIR EFICAZMENTE LA CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE AMPLIAR LA COMPETENCIA DEL FUERO MILITAR PARA COMBATIR EFICAZMENTE LA CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, para ampliar la competencia del fuero militar respecto al delito de criminalidad sistemática, así como modificar el Código Penal Militar Policial, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1094, con la finalidad de dotar de eficacia sancionatoria al procedimiento de investigación, juzgamiento y sanción de ese delito.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa busca modificar la constitución política y el Código Penal Militar Policial con el propósito de combatir eficazmente la lucha contra los delitos que atentan contra los derechos humanos y la seguridad ciudadana, en cumplimiento al deber constitucional del Estado de garantizar el bienestar general.

Artículo 3.- Modificación del artículo 173 de la Constitución Política

Se modifica el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, con la siguiente redacción:

“Artículo 173. En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al **Código Penal Militar Policial**.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

Las disposiciones de este y **del fuero militar** no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria, **criminalidad sistemática** y terrorismo que la ley determina **la aplicación de la normativa y el fuero militar**. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.

Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al **Código Penal Militar Policial**."

Artículo 4.- Modificación del artículo VIII del Título Preliminar y los artículos 1 y 7 del Código Penal Militar Policial aprobado por el Decreto Legislativo N° 1094

Se modifica el artículo VIII del Título Preliminar y los artículos 1 y 7 de Código Penal Militar Policial aprobado por el Decreto Legislativo N° 1094, con la siguiente redacción:

"Artículo VIII.- Jurisdicción natural

Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que encontrándose en situación de actividad cometan delitos contemplados en este Código, sólo podrán ser investigados y juzgados por los jueces, fiscales, salas y tribunales militares policiales, establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial y en este Código.

El que comete el delito de criminalidad sistemática creado por la Ley 32446, será procesado y juzgado por los jueces y salas establecidos en este ordenamiento legal, en todo lo que fuere aplicable".

"Artículo 1.- Principio de territorialidad

1. Las normas de este Código se aplican al militar o al policía que comete delito de función en acto de servicio o con ocasión de él dentro del territorio de la República, salvo las excepciones señaladas por el Derecho Internacional;
2. También se aplican a los delitos de función cometidos en:
 - a. Las aeronaves y naves militares o policiales nacionales, dondequiera que se encuentren, o se hallen ocupados por orden legal de autoridad militar o policial o estén en servicio de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, aunque fueran de propiedad privada; y,
 - b. Las aeronaves o naves civiles nacionales y civiles o militares extranjeras, cuando se encuentren en lugares sujetos a jurisdicción militar policial peruana.



3. Las normas de este Código se aplican al que comete el delito de criminalidad sistemática creado por la Ley 32446, en todo lo que fuere aplicable."

"Artículo 7.- Aplicación Personal

Las disposiciones de este Código se aplican a los miembros de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, autores o partícipes de los tipos penales militares policiales o de función militar policial, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Que el sujeto activo sea un militar o un policía que ha realizado la conducta cuando se encontraba en situación de actividad;
2. Que se cometa el delito en acto de servicio o con ocasión de él; y,
3. Que se trate de conductas que atenten contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Se consideran militares o policías para este Código:

1. Los que de acuerdo con las leyes y reglamentos ostentan grado militar o policial y prestan servicio activo;
2. Los que forman parte de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que se encuentren en entrenamiento militar; y,
3. Los prisioneros de guerra en conflicto armado internacional.

Las disposiciones de este Código también se aplican al que comete el delito de criminalidad sistemática creado por la Ley 32446, en todo lo que fuera aplicable."

Artículo 5.- Incorporación de los artículos 422-A y 422-B del Código Penal Militar Policial aprobado por el Decreto Legislativo N° 1094

Se incorporan los artículos 422-A y 422-B al Código Penal Militar Policial aprobado por el Decreto Legislativo N° 1094, con la siguiente redacción:

"Artículo 422-A.- Proceso especial derivado del delito de criminalidad sistemática

Las disposiciones que regulan el proceso común de este Código se aplican al proceso especial derivado del delito de criminalidad sistemática creado por la Ley 32446, en todo lo que fuera aplicable.

Este proceso especial tiene los plazos siguientes:

1. La Investigación preliminar tendrá una duración máxima de treinta (30) días improrrogables desde que el fiscal militar policial tenga conocimiento del presunto hecho delictuoso.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

2. La investigación preparatoria tendrá una duración máxima de sesenta (60) días improrrogables desde la apertura de la investigación fiscal;
3. La etapa intermedia tendrá una duración máxima de sesenta (60) días improrrogables, contadas desde la formulación de la acusación fiscal, culminando con la emisión del Auto de enjuiciamiento.
4. El juicio oral se iniciará en un plazo máximo de cinco (05) días, luego de notificado a las partes con el Auto de citación a Juicio oral y culminará con la emisión de la sentencia, la misma que se emitirá luego de culminada la audiencia, en un plazo no mayor de cinco (05) días.
5. La sentencia podrá ser impugnada en el mismo acto de lectura o en el plazo de tres (03) días."

"Artículo 422-B.- Proceso especial derivado del delito de criminalidad sistemática en caso de flagrancia

Las disposiciones que regulan el proceso común de este Código se aplican al proceso especial derivado del delito de criminalidad sistemática creado por la Ley 32446, en caso de flagrancia, en todo lo que fuera aplicable.

Este proceso especial en caso de flagrancia delictiva tiene el plazo máximo de tres (03) días computado desde la detención hasta la emisión de la sentencia, fijándose los siguientes plazos:

1. La investigación preparatoria tendrá una duración máxima de un (01) día improrrogable, computado desde la detención en flagrancia;
2. De no existir acuerdo de terminación anticipada, el juez de garantía recepcionado que fuere el requerimiento acusatorio, inmediatamente correrá traslado a las partes y fijará audiencia especial de vista de la causa, la misma que se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada.
3. La Audiencia Especial se realizará en sesión continua e ininterrumpida dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, la misma que culminará con la emisión de la sentencia, la cual será notificada a las partes en ese mismo acto.
4. La sentencia podrá ser impugnada en el mismo acto de lectura o en el plazo improrrogable de dos (02) días."

Lima, enero de 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política del Estado.
- Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635.
- Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957.
- Código Penal Militar Policial aprobado por el Decreto Legislativo 1094.

II. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN:

La situación de la inseguridad ciudadana en el Perú ha devenido en una crisis estructural profunda, tal como lo demuestra el incremento de la criminalidad, ilícitos penales violentos: la extorsión, sicariato que son parte del delito de criminalidad sistemática o como es conocido también como terrorismo urbano. De acuerdo a los registros oficiales al cierre de 2025 dan cuenta de que el país acumuló 25 196 denuncias por extorsión, cifra que representa un incremento del 20% respecto del año 2024, y que supera las 27 mil denuncias, considerando además lo registrado por el Ministerio Público; estas cifras han convertido a este delito en un fenómeno social histórico, lo cual da cuenta, en consecuencia, de un problema que no ha logrado ser contenido por parte de las políticas públicas hasta ahora implementadas.^{1 2}

Dentro de este fenómeno, el sicariato ha tenido un crecimiento sostenido que no solo afecta a poblaciones vulnerables sino incluso a trabajadores del sector transporte, comerciantes, personas que realizan su vida cotidiana, por ejemplo en el 2025 asesinaron a 69 choferes del transporte público de personas y a 5 cobradores mientras cumplían sus labores diarias, donde la extorsión se revela como la principal motivación detrás de los crímenes; evidentemente la violencia ya no solo ha cruzado el límite del crimen aislado, sino que también se ha vuelto determinante en la manera como hacemos nuestras vidas cotidianas en función de la inseguridad que genera en millones de peruanas y peruanos.

En ese contexto, los homicidios relacionados con el crimen organizado se han mantenido en niveles muy altos, alarmantemente altos, de acuerdo al Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se registraron 2 451 homicidios contados sólo durante el año 2025, lo que equivale a casi siete asesinatos por día, lo que equivale a un aumento del 5% con respecto del año 2024 y del 10%

¹ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/seguridad-i-semester-2025.pdf>

² <https://www.infobae.com/peru/2026/01/03/sicariato-y-extorsiones-baten-record-en-2025-las-cifras-que-marcaron-la-seguridad-ciudadana-y-las-politicas-implementadas/>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.

si lo comparamos con el 2023. Este nivel alarmante de violencia extrema muestra que las fórmulas tradicionales de control e intervención no se han dado la mano con el freno, la reducción o la reversión de la tendencia de la criminalidad organizada – terrorismo urbano.

Denuncias por el delito de extorsión, según departamento, Periodo: Anual 2021 - 2024 y enero - junio 2025

Departamento	2021	2022	2023	2024	20251/
Total	4 119	11 642	21 247	21 746	14 206
Amazonas	20	48	154	122	65
Áncash	200	455	519	596	441
Apurímac	18	21	54	59	36
Arequipa	92	342	748	606	296
Ayacucho	42	70	231	140	91
Cajamarca	93	219	369	615	267
Prov. Const. del Callao	152	712	908	694	459
Cusco	61	114	273	193	137
Huancavelica	29	19	46	49	17
Huánuco	55	62	244	271	191
Ica	170	409	711	494	329
Junín	73	198	494	359	187
La Libertad	812	1 698	2 534	4 200	1 919
Lambayeque	187	437	828	847	517
Lima	1 436	5 030	10 089	8 844	6 578
Loreto	41	96	223	195	105
Madre de Dios	16	33	101	61	50
Moquegua	16	40	94	33	28
Pasco	23	55	87	60	35
Piura	417	1 066	1 382	2 130	1 529
Puno	27	39	99	93	82
San Martín	17	65	245	211	89
Tacna	32	85	186	183	65
Tumbes	30	169	187	233	186
Ucayali	38	81	288	164	99
No especificado	22	79	153	294	408

Nota 1: Información 2024 preliminar.

Nota 2: La información 2016 - 2017 corresponde al Censo Nacional de Comisarías.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática y Ministerio del Interior.³



Hoy por hoy, la criminalidad no es una cuestión aislada de la vida social de todos los días, la criminalidad se ha introducido en diversas actividades económicas y sociales, hechos en el que son víctimas actividades de transportes y actividades culturales y empresariales. Según reveló Martín Ojeda, director de la Cámara Internacional de Transporte (CIT) a mediados de este año, al menos el 80% de las empresas de este rubro pagan cupos de alrededor de S/30.000 mensuales a organizaciones delictivas.⁵



⁴ https://latinanoticias.pe/lima/extorsionadores-atacan-bus-con-explosivo-en-san-martin-de-porres-video_20250823/

⁵ <https://larepublica.pe/sociedad/2025/12/28/radiografia-del-crimen-en-el-peru-cifras-de-extorsion-asesinatos-y-robos-a-poco-de-cerrar-el-2025-ntp-1461330>

⁶ <https://www.america.com.pe/noticias/actualidad/san-juan-lurigancho-extorsionadores-atacan-balazos-tienda-n493514>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".



S/200 Viernes 15 de diciembre de 2023

PRENSA CHALACA

Año X. Nº 3023

Director: Tullio Alexis Chávez Toro

EL DIARIO DE TODOS LOS CHALACOS

Reniec: caen funcionarios por trámite y registro de información falsa (P.5)

Argentino Facundo Mansilla a un paso de fichar por Sport Boys (P.10)

EXTORSIONES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO HAN SUBIDO COMO LA ESPUMA

EXTORSIÓN GANA TERRENO EN EL CALLAO

De enero a octubre de este año, **se registraron 534 denuncias por este delito**, con cifras que muestran una tendencia creciente, según el **Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana**. A nivel distrital los casos se distribuyeron así: **Callao (330)**, **Ventanilla (111)**, **Bellavista (50)**, **La Perla (17)**, **Carmen de la Legua (13)** y **La Punta (0)**

Extorsiones en la Provincia Constitucional del Callao por distrito, enero a octubre 2023

DISTRITO	CASOS
MI PERÚ	13
VENTANILLA	111
CALLAO	330
CARMEN DE LA LEGUA	13
BELLAVISTA	50
LA PERLA	17
LA PUNTA	0

534 CASOS

P. 6-7

1er Campeonato de Voley

LGTB 2024

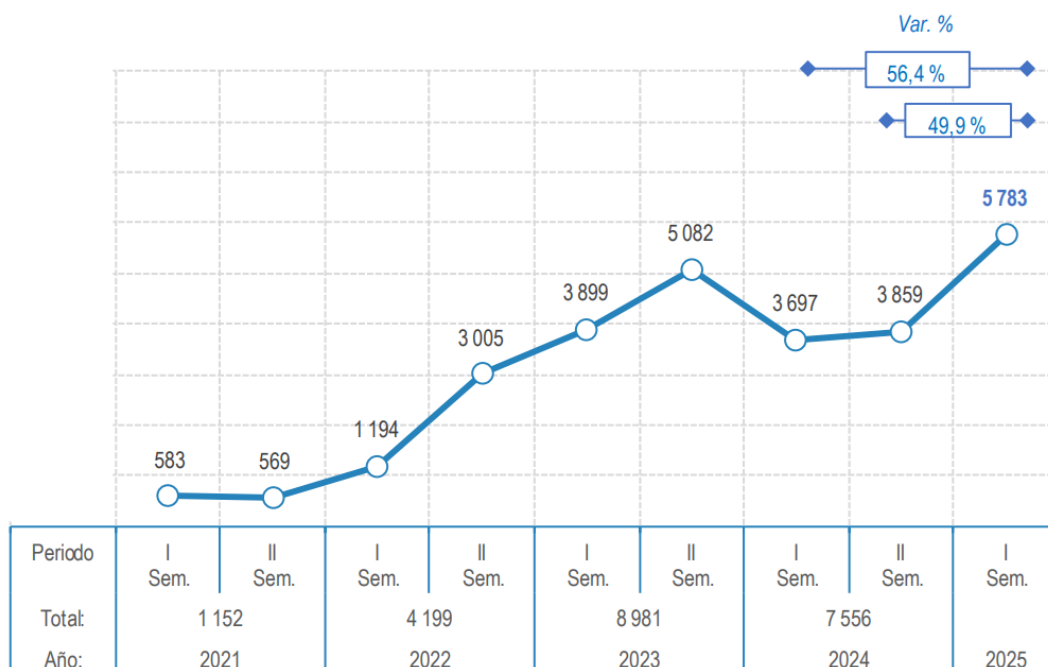
INSCRIPCIONES S/ 1,000 PRIMER LUGAR - S/ 500 SEGUNDO LUGAR

INSCRIPCIONES S/ 944 007 166

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".



Gráfico: Lima Metropolitana: Denuncias por el delito de extorsión
Semestre: 2021 - 2025



Fuente: Ministerio Público - Oficina de Racionalización y Estadística.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.⁸

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.

Ahora bien, a pesar de los sucesivos estados de emergencia dictados por el estado dictados por los diversos gobiernos de turno, no desciende la criminalidad sistemática, lo que denota la insuficiencia de estas respuestas como solución de largo plazo. Los gobiernos de turno aplicaron estados de emergencia en Lima, en el Callao y en diversas ciudades al interior del país, con intervención activa de las Fuerzas Armadas, empero pese a ello, los índices de extorsión, sicariato, entre otros continúan en cifras elevadas, lo cual pone entrever el desprestigio de estos tipos de medidas restrictivas.

En este contexto, los estados de emergencia por mandato constitucional han restringido los derechos constitucionales de libertad y la seguridad personales, de inviolabilidad del domicilio, de libertad de reunión y de tránsito en el territorio, sin que esto se proyecte en una presencia sobresaliente de delitos de mayor impacto. Sin perjuicio de ello, hemos sido testigo que, en un contexto de estado de emergencia, aún la violencia se mantiene, con lo cual es una prueba de que no solo es necesario declarar estados de excepción, sino que se necesita un diseño institucional que hable a favor de las causas y de los mecanismos de acción en la lucha contra la criminalidad sistemática, que causa terror en la población, conforme lo señaló además el general en retiro José Baella, exjefe de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE), cuestionó la efectividad de los estados de emergencia aplicados en distintas regiones del país, sostuvo que estas medidas, en la mayoría de los casos, se han quedado en simples formalidades y no han logrado reducir los índices de criminalidad.⁹

Otro factor para que este fenómeno se dé, es la vulnerabilidad de las víctimas, cada vez más ciudadanos, micro y pequeños empresarios o comerciantes se ven obligados a pagar “cupos”, recibiendo amenazas de muerte de parte de las bandas criminales; pues bien, tanto el miedo a ser atacados o a morir en cualquier instante, la lentitud del accionar por parte de las autoridades, han favorecido a acrecentar un clima de impunidad en el que las víctimas se encuentran desprotegidas y muchas veces prefieren no denunciar por temor a ser objeto de represaría; es entonces cuando vemos que el ciclo de violencia y miedo se ha convertido en una condición inalterable en el tiempo y la falta de justicia ha resultado muy favorable para el crimen.

En el tratamiento de la problemática, aun cuando las autoridades han insistido en implementar acciones en diferentes zonas del país, los resultados en el ámbito del sistema de administración de justicia no han sido los esperados; pues, como hemos observado muchas veces mediante los medios de comunicación en casos de sicariato y extorsión no logran la justicia esperada, con reclusiones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

inmediatas. La lentitud de los procesos judiciales, la insuficiencia de los recursos y la incapacidad de ciertos operadores de justicia constituyen factores de muy baja eficacia para hacer frente a este fenómeno que se ha desbordado, no contando con los instrumentos necesarios para hacerle frente.

Una de las consecuencias de este fenómeno social es que, la población al afrontar la extorsión y/o el sicariato que integran la criminalidad sistemática quedan atrapadas en un círculo de pobreza y miedo que van en detrimento de la calidad de vida de miles de personas. El desenvolvimiento de las actividades económicas, sean estas del comercio más pequeño o del transporte, queda afectado directamente por las extorsiones, limitando el desarrollo económico de estas áreas clave del país; obligando a los negocios a asumir mayores costos operativos debido a la incorporación de medidas de seguridad privada, lo que merma la competitividad y el rendimiento de la economía local.

Viral

PRIMER PLANO

Arequipa, viernes 18 de octubre de 2024

3



S/6 mil millones es la pérdida por extorsiones



ECONOMÍA DE AREQUIPA AFECTADA
POR LA CRISIS POLÍTICA Y SOCIAL

Especialista financiero advierte que delitos se quintuplicaron en los últimos años a nivel nacional



Luis Zapata
redaccion@diarioviral.pe

El especialista en mercados financieros e investigador de la Red de Estudios para el Desarrollo, Patricio Lewis Zúñiga, publicó un balance actualizado sobre el daño a la economía nacional que generan los delitos de extorsión y cobro de cupos. Como resultado se obtuvo que el Perú pierde cerca de S/6 mil millones anuales a causa de esta problemática, lo que representa el 0.7 % del Producto Bruto Interno (PBI). Sostuvo que los casos de extorsión a nivel nacional se quintuplicaron entre 2021 y 2023, al pasar de 4510 a más de 22 mil. En el caso de Lima, estos se multiplicaron en 8 veces. Las más afectadas son las regiones de La Libertad (+80 %) y Piura (41.5 %) y Lambayeque (17.5 %). "El costo total de la inseguridad en Perú asciende al 2.2 % del PBI, de esto el 1.5 % es gastado por empresas en seguridad privada, mientras que un 0.7 % es asumido por el Estado", señaló.

DATOS GENERALES

- En 2023, se registró un incremento del 44 % en las extorsiones a nivel nacional, en comparación a 2022, alcanzando las 22 302 denuncias (2 víctimas por cada mil personas).
- A pesar del aumento en el presupuesto para seguridad entre 2013 y 2023, que casi se duplicó, los delitos se han triplicado en ese mismo período.
- Perú ocupa el puesto 32 de 193 países en criminalidad, según el Índice Global del Crimen Organizado 2023.
- Más del 50 % de los 23 mil bodegueros en Perú vienen siendo extorsionados en 2024 de acuerdo a la Asociación de Bodegueros del Perú.
- La extorsión a los comerciantes puede llegar hasta los 30 mil soles con frecuencias que varían desde semanal, quincenal o mensual.



CAMBIOS. Según el balance, un detalle no menor es que desde 2021, hubieron 13 ministros del Interior a setiembre del 2024, el tiempo promedio de una gestión ministerial en el actual Gobierno es igual a 2.94 meses. Además, el presupuesto destinado al orden público y seguridad para el 2025 disminuirá 4.3 %, tras tres años de crecimiento.

TRANSPORTES

- Solo en Lima Metropolitana y Callao las pérdidas por un paro de transportistas pueden alcanzar los S/230 millones por día.
- El cobro de cupos van desde las combis con S/5 diarios. En tanto los micros estarían abonando S/10 diarios. Si una empresa en promedio cuenta con hasta 100 unidades de buses, la ganancia para la organización criminal sería de hasta S/672 mil.
- El 52.5% de los trabajadores en Lima Metropolitana y Callao utiliza estas unidades para llegar a sus centros de trabajo.
- En el 2023, los conflictos sociales fueron el segundo shock que más afectó a la economía peruana, restando 0.8 al PBI.



CONSTRUCCIÓN

- El exministro del Interior, Rubén Vargas, señaló que en el sector construcción los cobros de cupos pueden llegar hasta el 2 % del costo total de la obra.
- Capeco, dijo que la extorsión origina que casi 300 obras de construcción sean paralizadas o afectadas.
- S/1 mil millones de en pérdidas en el sector durante el primer semestre de este año.



TRABAJO

- La criminalidad impacta negativamente en la movilidad laboral, ya que las personas prefieren evitar desplazarse a áreas peligrosas, lo cual limita sus opciones de empleo.
- Genera un clima económico desfavorable que desalienta la inversión privada. La percepción de inseguridad y alta criminalidad en el Perú limita la llegada de inversiones extranjeras, reduciendo la creación de empleo formal, particularmente para los jóvenes.
- El aumento de costos por extorsión y la pérdida de competitividad debilitan las oportunidades de empleo y la estabilidad laboral en estos sectores.





Dentro de ello, la crisis de inseguridad ciudadana también está asociado a la corrupción que existe en nuestro país, específicamente en el sistema judicial, como hemos podido observar en diversos casos cuando magistrados dejan en libertad a presuntos criminales, independientemente de las pruebas de cargo muy sólidas que incluyen las presentadas por la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio Público; una prueba de ello, acaecida en la frontera norte del país, puede observarse en el caso de una jueza, que dejó en libertad a la banda criminal denominada *"Los Finos de Zarumilla"*, organización acusada de sicariato, extorsión, tráfico de migrantes y robo agravado, pero por disposición judicial se decidió dejar en libertad a uno de los miembros de esta banda pese a las evidencias presentadas por las autoridades de referencia; una decisión muy criticada por la opinión pública en general y muy comentada por analistas de casos penales, en el sentido que en el fondo estamos hablando de dejarlos en libertad para que puedan volver a operar en las calles mientras que el proceso judicial continúa; lo que alimenta la percepción de impunidad estructural dentro del sistema judicial peruano¹⁰.

En otro supuesto, la Policía Nacional mostró su descontento cuando un juzgador liberó a dos menores de 15 años involucrados en la extorsión y el sicariato en Lima Norte, frente a la existencia de pruebas materiales y de declaraciones brindadas por los miembros de la Brigada Especial Contra el Crimen; considerando además que, la Fiscalía había solicitado el internamiento de tales adolescentes en un centro de rehabilitación, pero el magistrado ordenó su libertad alegando arraigo familiar y continuidad de estudios; disposición judicial que fue muy discutida y controversial. Resolución que no solo contravendría con las líneas primordiales de protección de la seguridad pública, sino que también desalienta a los operadores de justicia que tiene la función de investigación de estos casos, creando una sensación de frustración entre los operadores de justicia que buscan sancionar los delitos de la delincuencia organizada.¹¹

¹⁰ <https://www.apnoticias.pe/peru/exitosa-noticias/jueza-dejo-en-libertad-a-banda-criminal-los-finos-de-zarumilla-que-operaba-en-frontera-peru-ecuador-1170523>

¹¹ <https://www.america.com.pe/noticias/actualidad/policia-denuncia-que-juez-libero-dos-extorsionadores-juveniles-n504111>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.



Asimismo, en Pachacamac también fue lugar para que un juez ordene la liberación a presuntos extorsionadores, integrantes de la banda “La Nueva Generación de Manchay”, que habría estado sembrando el terror en Manchay y en todo el distrito, pese a que la agraviada señaló y reconoció a uno de sus extorsionadores, criticando el accionar de la jueza, a pesar que la policía los encontró a la hora de su captura con armas de fuego, tarjetas de créditos, drogas y celulares¹².

Jueza libera a presuntos extorsionadores en el distrito de Pachacamac

Serían los integrantes de “La Nueva Generación de Manchay”, que siembra el terror en Manchay y en todo el distrito.

Otro caso reciente ocurrió en Trujillo cuando una jueza liberó de oficio a dos presuntos implicados en atentado al Ministerio Público, en octubre del 2025, al declararse el vencimiento del plazo de prisión preventiva, sosteniendo la misma que, al no existir un pedido fiscal que justificara una ampliación con base legal o pruebas nuevas. “Corresponde declarar fundado el requerimiento de cese por vencimiento del plazo máximo legal”, se lee en el documento judicial.¹³

¹² <https://www.extra.com.pe/jueza-liber-libera-a-presuntos-extorsionadores-de-pachacamac-noticia/>

¹³ <https://causajusta.pe/trujillo-juez-libera-de-oficio-a-dos-presuntos-implicados-en-atentado-al-ministerio-publico/>

Inicio > General > Al día

Trujillo: jueza libera de oficio a dos presuntos implicados en atentado al Ministerio Público

AL DÍA

Escrita por: Redacción Causa Justa | noviembre 4, 2025 | 377 |



Es así que, la percepción del sistema de justicia que no castiga adecuadamente a quienes cometen delitos de alto impacto, todavía se ve más agravada por otra falla más sistémica como sería el mal funcionamiento de las Fiscalías Especializada en Crimen Organizado y otros, que en determinados casos no sostienen las medidas solicitadas ante los jueces o son revocadas con motivos no claramente fundamentados. Esta percepción desalienta la lucha contra las organizaciones criminales, generando un círculo de salida en donde las bandas criminales se “camuflan” o “fugan” libremente; consolidando en la población una falta de confianza en la justicia; la mezcla de una serie de decisiones judiciales muy cuestionadas por la opinión pública y la falta de sanciones duras a los operadores corruptos acentúan la crisis de inseguridad ciudadana y deterioran la legitimidad de las instituciones encargadas de la administración de la justicia.

Por lo que, este conjunto de evidencias -el aumento récord del delito de criminalidad sistemática, la deficiencia de los estados de emergencia, las fallas de los operadores de justicia, la corrupción en el sistema de justicia y la crisis de confianza en las instituciones- determina una problemática muy grave y sistémica; pues no se trata de un repunte temporal de delitos, sino de un



fenómeno que ha sobrepasado la respuesta de los mecanismos tradicionales de seguridad y justicia; lo que coloca a la criminalidad organizada en un escenario donde no solo persiste, sino que se alimenta en un Estado que no logra garantizar la seguridad y la paz en la convivencia de los ciudadanos.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Para hacer frente a los problemas descritos en los acápites precedentes, el proyecto de ley de reforma constitucional propone realizar las siguientes modificatorias al artículo 173 de la Constitución Política del Perú y al Código Penal Militar Policial, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1094, con el siguiente texto:

Norma vigente	Cambio propuesto
Constitución Política del Perú	
Artículo 173. En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de este no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte. Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.	Artículo 173. En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código Penal Militar Policial. Las disposiciones de este y del fuero militar no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria, criminalidad sistemática y terrorismo que la ley determina la aplicación de la normativa y el fuero militar. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte. Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código Penal Militar Policial.
Código Penal Militar Policial	



Artículo 1.- Principio de territorialidad

1. Las normas de este Código se aplican al militar o al policía que comete delito de función en acto de servicio o con ocasión de él dentro del territorio de la República, salvo las excepciones señaladas por el Derecho Internacional;

2. También se aplican a los delitos de función cometidos en:

- a. Las aeronaves y naves militares o policiales nacionales, dondequiera que se encuentren, o se hallen ocupados por orden legal de autoridad militar o policial o estén en servicio de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, aunque fueran de propiedad privada; y,
- b. Las aeronaves o naves civiles nacionales y civiles o militares extranjeras, cuando se encuentren en lugares sujetos a jurisdicción militar policial peruana.

Artículo 1.- Principio de territorialidad

1. Las normas de este Código se aplican al militar o al policía que comete delito de función en acto de servicio o con ocasión de él dentro del territorio de la República, salvo las excepciones señaladas por el Derecho Internacional;

2. También se aplican a los delitos de función cometidos en:

- a. Las aeronaves y naves militares o policiales nacionales, dondequiera que se encuentren, o se hallen ocupados por orden legal de autoridad militar o policial o estén en servicio de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, aunque fueran de propiedad privada; y,
- b. Las aeronaves o naves civiles nacionales y civiles o militares extranjeras, cuando se encuentren en lugares sujetos a jurisdicción militar policial peruana.

3. Las normas de este Código se aplican al que comete el delito de criminalidad sistemática creado por la Ley N° 32446, en todo lo que fuere aplicable.

Artículo 7.- Aplicación Personal

Las disposiciones de este Código se aplican a los miembros de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, autores o partícipes de los tipos penales militares policiales o de función militar policial, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Que el sujeto activo sea un militar o un policía que ha realizado la conducta cuando se encontraba en situación de actividad;
2. Que se cometa el delito en acto de servicio o con ocasión de él; y,
3. Que se trate de conductas que atenten contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Se consideran militares o policías para este Código:

Artículo 7.- Aplicación Personal

Las disposiciones de este Código se aplican a los miembros de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, autores o partícipes de los tipos penales militares policiales o de función militar policial, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Que el sujeto activo sea un militar o un policía que ha realizado la conducta cuando se encontraba en situación de actividad;
2. Que se cometa el delito en acto de servicio o con ocasión de él; y,
3. Que se trate de conductas que atenten contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Se consideran militares o policías para este Código:



1. Los que de acuerdo con las leyes y reglamentos ostentan grado militar o policial y prestan servicio activo; 2. Los que forman parte de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que se encuentren en entrenamiento militar; y, 3. Los prisioneros de guerra en conflicto armado internacional.	1. Los que de acuerdo con las leyes y reglamentos ostentan grado militar o policial y prestan servicio activo; 2. Los que forman parte de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que se encuentren en entrenamiento militar; y, 3. Los prisioneros de guerra en conflicto armado internacional. Las disposiciones de este Código también se aplican al que comete el delito de criminalidad sistemática creado por la Ley N° 32446, en todo lo que fuera aplicable.
(sin antecedentes)	“Artículo 422-A.- Proceso especial derivado del delito de criminalidad sistemática Las disposiciones que regulan el proceso común de este Código se aplican al proceso especial derivado del delito de criminalidad sistemática creado por la Ley 32446, en todo lo que fuera aplicable. Este proceso especial tiene los plazos siguientes: 1. La Investigación preliminar tendrá una duración máxima de treinta (30) días improrrogables desde que el fiscal militar policial tenga conocimiento del presunto hecho delictuoso. 2. La investigación preparatoria tendrá una duración máxima de sesenta (60) días improrrogables desde la apertura de la investigación fiscal; 3. La etapa intermedia tendrá una duración máxima de sesenta (60) días improrrogables, contadas desde la formulación de la acusación fiscal, culminando con la emisión del Auto de enjuiciamiento. 4. El juicio oral se iniciará en un plazo máximo de cinco (05) días, luego de notificado a las partes con el Auto de citación a Juicio oral y culminará



	con la emisión de la sentencia, la misma que se emitirá luego de culminada la audiencia, en un plazo no mayor de cinco (05) días. 5. La sentencia podrá ser impugnada en el mismo acto de lectura o en el plazo de tres (03) días."
(sin antecedentes)	"Artículo 422-B.- Proceso especial derivado del delito de criminalidad sistemática en caso de flagrancia Las disposiciones que regulan el proceso común de este Código se aplican al proceso especial derivado del delito de criminalidad sistemática creado por la Ley 32446, en caso de flagrancia, en todo lo que fuera aplicable. Este proceso especial en caso de flagrancia delictiva tiene el plazo máximo de tres (03) días computado desde la detención hasta la emisión de la sentencia, fijándose los siguientes plazos: 1. La investigación preparatoria tendrá una duración máxima de un (01) día improrrogable, computado desde la detención en flagrancia; 2. De no existir acuerdo de terminación anticipada, el juez de garantía recepcionado que fuere el requerimiento acusatorio, inmediatamente correrá traslado a las partes y fijará audiencia especial de vista de la causa, la misma que se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada. 3. La Audiencia Especial se realizará en sesión continua e ininterrumpida dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, la misma que culminará con la emisión de la sentencia, la cual será notificada a las partes en ese mismo acto. 4. La sentencia podrá ser impugnada en el mismo acto de lectura o en el plazo improrrogable de dos (02) días."



IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La vigencia de la presente reforma constitucional producirá efectos sobre las **competencias de procesamiento y juzgamiento del fuero militar**, asimismo las competencias del Poder Judicial, en lo que respecta al delito de "criminalidad sistemática", necesaria para asegurar que se respeten los derechos fundamentales establecidos en la Constitución con el propósito de combatir eficazmente la lucha contra los delitos que atentan contra los derechos humanos y la seguridad ciudadana, en cumplimiento al **deber constitucional del Estado de garantizar el bienestar general** reconocido en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Perú, ello en estricto cumplimiento del principio de "juez natural" consagrado en el artículo 139 numeral 3 de la norma constitucional y la excepcionalidad de la competencia del fuero militar, lo cual respeta los estándares convencionales.

Sobre ello, es necesario indicar que la **"defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"**; al respecto se tiene que conforme a lo regulado en el artículo 1 de nuestra constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que la dignidad humana es **"fuente de los derechos fundamentales (FJ 5 de la STC N° 10087-2005-PA/TC)"**, y que **"(...) los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio (FJ 8 de la STC N° 02273-2005-HC/TC)"**.

En esa medida se tiene que dentro de los derechos fundamentales que se derivan de la dignidad humana, se tiene que **"toda persona tiene derecho a la paz y tranquilidad"**, reconocido en el artículo 2 del numeral 22 del mismo texto constitucional, que según lo precisado por el Tribunal Constitucional, este derecho **"protege un interés individual que consiste en la no interferencia o perturbación de la vida propia y del sosiego necesario para desarrollar una vida digna (FJ 25 de la STC N° 04271-2012-PA/TC)"**, que **"no solo afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido (FJ 18 de la STC N° 04072-2009-PA/TC)"**.

En dicha línea, se ha reforzado el mandato de protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales, constitucionalizando los **"deberes del Estado"**, dentro de los cuales está **"garantizar la plena vigencia de los derechos humanos"**, **"proteger a la población de las amenazas contra su seguridad"** y **"promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"**, reconocido en el artículo 44 del mismo texto constitucional; siendo que el Estado para dar cumplimiento a dicho mandato, lo realiza a través del establecimiento y tipificación de **"delitos y penas"**, así como de la regulación de un marco procesal donde se investigue y sancione a los mismos; al respecto, el Tribunal Constitucional, precisó en señalar **"De otro lado, la prevención general de la pena obliga al Estado a proteger a la nación contra daños o amenazas a su seguridad, lo que implica la**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

salvaguarda de la integridad de la sociedad que convive organizada bajo la propia estructura del Estado, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, que señala que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas a su seguridad (FJ 9 de la Sentencia de Segunda Sala N° 387/2023 (EXP N° 02230-2022-PHC/TC))."

Por dicho motivo, existe un mandato constitucional implícito de ***lucha contra la criminalidad organizada***, al respecto el Tribunal Constitucional, precisó en señalar *"En lo concerniente a la lucha contra la criminalidad organizada, este Tribunal advierte que las actividades criminales se han incrementado de manera sostenida, lo que viola el derecho fundamental a la tranquilidad de todo aquel que se halla en el país. (FJ 48 de la Sentencia de Segunda Sala N° 135/2025 (EXP N° 00008-2024-PI/TC))."*

Complementariamente, el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú establece que, uno de los principios fundamentales en la administración de justicia (ordinaria) es el ser juzgado natural o al juez predeterminado por ley, siendo que parte del contenido constitucionalmente protegido es que la competencia sea predeterminada por ley, por ende, para atribuir de manera excepcional la competencia a una jurisdicción diferente a la ordinaria (poder judicial), es necesaria que dicha competencia al fuero militar sea determinada por la propia constitución, tal como se ha establecido nuestro texto constitucional en el artículo 173 para los delitos de traición a la patria y terrorismo.

Por otro lado, la asignación de competencia sea judicial o al fuero militar, debe hacerse con anterioridad al inicio del proceso para garantizar que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto, por ende, los procesos en trámite por el delito de criminalidad sistemática a cargo del poder judicial, antes de la entrada en vigencia de la reforma constitucional, seguirán y culminarán su trámite en dicha jurisdicción ordinaria, a diferencia de los procesos los procesos por el delito de criminalidad sistemática, luego de la entrada en vigencia de la reforma constitucional, iniciarían en el fuero militar.

En dicha línea, se tiene que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 8 numeral 1, reconoce el derecho de todas las personas a ser oídas ante un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley; este derecho incide directamente con el derecho de las personas de ser juzgado por un juez natural o predeterminado. Este derecho se ve garantizado pues de manera excepcional, se habilita al fuero militar a juzgar a civiles por delitos comunes de especial gravedad, cumpliendo con el presupuesto de juez o tribunal competente, ya que la propia convención no impide el procesamiento por el fuero militar a civiles, sino que exige estén predeterminados conforme el ordenamiento jurídico de cada país, que en el caso peruano requiere reforma constitucional para su viabilidad, por otro lado se respeta el estándar convencional al establecer que el juzgamiento por el fuero militar para los casos del delito de criminalidad sistemática sea recién a partir de la entrada en vigencia de la reforma constitucional.



En esa medida, la presente reforma constitucional, resulta necesaria para asegurar que se respeten los derechos fundamentales establecidos en la Constitución con el propósito de combatir eficazmente la lucha contra los delitos que atentan contra los derechos humanos y la seguridad ciudadana, en cumplimiento al deber constitucional del Estado de garantizar el bienestar general.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El contenido de los siguientes cuadros muestra los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta normativa, así como los costos vinculados al mismo; así tenemos que:

Sujeto	Costo	Beneficio
Ministerio Público	- Ninguno	– Reduce la carga procesal a fin de que el ministerio público, pueda concentrarse en la persecución de los demás delitos que afectan a la sociedad.
Policía Nacional del Perú	- Ninguno	– Con la conducción conjunta del Fuero Militar, facilita la recopilación de elementos probatorios para el delito de criminalidad sistemática, fomentando en todo momento una colaboración más estrecha con el fuero militar.
Poder Judicial	- Ninguno	– Reduce la carga procesal a fin de que el poder judicial, pueda concentrarse en el procesamiento de los demás delitos que afectan a la sociedad. – Una administración de justicia más eficiente.
Fuero Militar	- Redistribución de Carga Procesal (Debido al aumento de procesos a su cargo pero que estarían compensados con la disminución de procesos a cargo de	– Con la conducción conjunta del Ministerio Público, facilita la recopilación de elementos probatorios en casos del delito de criminalidad sistemática.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 15:41:00-0500
CONGRESO
REPUBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 14:22:54-0500

Sociedad Civil - Ninguno

la jurisdicción ordinaria.

- Garantizar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, y los hechos materia de investigación, generando con ello un mayor acercamiento y credibilidad en los justiciables.
- Fortalecer la confianza pública en el sistema de justicia.
- Dotar de una mayor eficacia al sistema de administración de justicia.
- Fortalecer el Estado de Derecho y calidad democrática.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 14:18:54-0500

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra estrechamente vinculada con las políticas de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene las políticas 1: “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho” y, 7: “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”; asimismo, tiene vinculación directa con las políticas de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que contiene en su sub acápite, la política 24: “Afirmación de un Estado eficiente y transparente” y la política 28: “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 12:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 13:41:16-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 14:06:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 12:31:57-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 13:59:33-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 13:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 13:15:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 13:40:58-0500